

**EXCITATIVA DE JUSTICIA:** 66/2015-24  
**POBLADO:** "\*\*\*\*\*"  
**MUNICIPIO:** ATLACOMULCO  
**ESTADO:** MÉXICO  
**ACCIÓN:** EXCITATIVA DE JUSTICIA  
**JUICIO AGRARIO:** 767/2012  
**MAGISTRADO:** LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LEÓN MALDONADO

**MAGISTRADA PONENTE:** MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

**México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.**

**VISTA** para resolver la excitativa de justicia número E.J.66/2015-24 promovida por \*\*\*\*\*apoderado legal de \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario 767/2012, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México; y

#### **RESULTANDO:**

**I.** Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de marzo de dos mil quince, \*\*\*\*\*apoderado legal de \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario 767/2012, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

*"[...] Que con fundamento en la fracción VII del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, vengo por medio del presente escrito a promover excitativa de justicia, en virtud de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario veinticuatro Distrito (sic), con sede en Toluca, estado de México, se ha abstenido de emitir la sentencia correspondiente dentro del juicio agrario 767/2012, no obstante que han transcurrido siete meses, esto es doscientos diez días, contados a partir del auto que se concedió a las partes para formular alegatos, de modo que ha transcurrido con exceso el término de 20 días que establece el artículo 188 de la Ley Agraria, lo que hago con base en los siguientes:*

#### **HECHOS**

**1.-** *Mediante escrito presentado con fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, mi poderdante y hermana \*\*\*\*\* , presentó escrito inicial de demanda ante el Tribunal Unitario Agrario veinticuatro Distrito (sic), con sede en Toluca, estado de México, en el que se demandó a \*\*\*\*\* , fundamentalmente el mejor derecho a la posesión de la parcela \*\*\*\*\* , del ejido \*\*\*\*\* , municipio de Atlacomulco, estado de México.*

**2.- Mediante auto de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, el Tribunal Unitario Agrario 24 Distrito, admitió a trámite la demanda de la suscrita, previas prevenciones las cuales fueron desahogadas en tiempo y forma, registrando el juicio con el número 767/2012, teniendo como parte actora a mi poderdante y como demandada a la señora \*\*\*\*\*.**

**3.- Desahogadas que fueron todas y cada una de las pruebas (sic) ofrecidas por las partes, al final de la audiencia celebrada con fecha once de agosto de dos mil trece se acordó literalmente lo siguiente: "CUARTO. Toda vez que no existe medio de convicción de los ofrecidos por las partes pendientes de su desahogo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción VI, de la Ley Agraria, se abre el período de alegatos, concediendo a las partes el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia, apercibidos que transcurrido el término concedido, con sus alegaciones o sin ellas los autos serán turnados para la emisión de la sentencia, que en hecho corresponda (sic), si no fuera menester el perfeccionamiento de algún medio de convicción."**

**4. Mediante escrito presentado el catorce de agosto de dos mil trece, el suscrito en representación de mi hermana \*\*\*\*\* , formule alegatos dentro del referido juicio, los cuales fueron admitidos por el Tribunal Unitario Agrario.**

**5. En fecha trece de febrero del año en curso, ingresé al Tribunal agrario omiso, escrito solicitando respetuosamente se dictara la sentencia que el derecho corresponde, el cual ya no se me pretendía recibir, en virtud de que se me argumentó que el expediente ya se encontraba con el proyectista.**

**6.- En múltiples ocasiones he acudido al Tribunal Unitario Agrario, para saber sobre la sentencia pendiente de dictarse dentro del juicio agrario 767/2012 y la información que se me ha dado es que regrese dentro de ocho días, y así cada ocho días eso se me informa, debido a ello es por eso que acudo ante ese H. Tribunal Superior Agrario, para que exija el Tribunal Unitario omiso, dicte la sentencia que en derecho proceda, toda vez que su arbitrario proceder vulnera el artículo 188 de la Ley Agraria y artículos 8 y 17 de la Constitución. [...]"**

**II.** Por acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince , el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII, y 11, fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.66/2015-24, lo remitió a la Ponencia correspondiente y dispuso que mediante oficio, fuera enviado el escrito de excitativa de justicia al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes.

**III.** Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a través del Oficio SSA/0789/2015 de fecha diez de abril de dos mil quince, requirió al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, para que diera cumplimiento con lo que disponía el proveído en comento.

**IV.** La licenciada María de los Ángeles León Maldonado Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México, rindió su informe a través de escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinte de abril de dos mil quince, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

***"[...] Mediante escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24 el veintiséis de noviembre de dos mil doce \*\*\*\*\*, promovió demanda en contra de \*\*\*\*\*, a quien le demandó el mejor derecho a la posesión de la totalidad de la parcela \*\*\*\*\*, del ejido "\*\*\*\*\*", municipio de Atlacomulco, estado de México; mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil trece, se admitió a trámite la demanda señalada; y una vez realizado el emplazamiento a la demandada, en audiencia de veintiséis de septiembre de dos mil trece, ello después de varios diferimientos, dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y en el mismo escrito de contestación ejerció acción reconvenzional en contra de la parte actora, a quien le demandó el reconocimiento a su favor de la fracción de terreno de la misma parcela \*\*\*\*\* del ejido antes señalado, esto al manifestar que perteneció a su \*\*\*\*\*; una vez que se dio contestación a la acción reconvenzional, en audiencia de veinte de noviembre de dos mil trece, se fijó la litis en el presente juicio y se dictó el auto admisorio de pruebas; una vez que se desahogaron las pruebas, mediante proveído dictado en audiencia de once de agosto de dos mil catorce, se concedió a las partes un término para que formularan sus respectivos alegatos, transcurrido dicho término, mediante proveído de dos de diciembre de dos mil catorce se ordenó turnar dicho expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración de la sentencia respectiva; sentencia que se dictó el trece de abril de dos mil quince, que fue publicada en los estrados de este Tribunal y en la página electrónica del Tribunal Superior Agrario el catorce de abril del mismo año; haciendo del conocimiento de este órgano superior, que la sentencia se dicta en la fecha señalada, atendiendo al orden cronológico en que fue turnada al área respectiva, además de la excesiva carga de trabajo con que se cuenta en este tribunal en todas sus áreas, ya que anterior al turno del expediente en que se informa, existía un total de 47 expedientes turnados con anterioridad.***

***Como se puede advertir con el presente informe, la suscrita Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, siempre he actuado apegándome a los principios de legalidad, parcialidad y honradez, y siempre se han hecho las diligencias dentro de los términos y formalidades que señala la ley; para acreditar mi informe se le adjuntan al presente copias certificadas de los autos que integran el expediente 767/2012; por todo lo anterior solicito al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, declare infundada la excitativa promovida."***

V. Por auto de veintiuno de abril de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la magistrada instructora del oficio citado en el párrafo anterior, así como de las copias certificadas de los autos del juicio 767/2012, adjuntas a éste, que fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el veinte del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera; y

### CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

***"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:***

*[...]*

***VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y***

*[...]"*

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

***"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.***

***En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.***

***La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."***

**3.** Conforme al fundamento legal transcrito, la excitativa de justicia es procedente, toda vez que la promovente tiene el carácter de parte actora en el juicio agrario 767/2012, del que proviene el ejercicio de ésta; quien a través del escrito de veinticinco de marzo de dos mil quince, se inconforma por la dilación del dictado de la sentencia que resuelva la *litis* del referido juicio, omisión que le imputa a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México; con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

**4.** De los argumentos expuestos por la promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra de la Magistrada del referido Tribunal porque han transcurrido con exceso los días para el dictado de la sentencia.

En el informe de recibido en este Tribunal Superior Agrario el día veinte abril de dos mil quince, la licenciada María de los Ángeles León Maldonado, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, señaló que el día trece de abril de dos mil quince, fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 767/2012, misma que fue notificada a la parte actora con fecha quince de abril de dos mil quince, lo que acreditó con copias certificadas de la sentencia y de la cédula de notificación que adjuntó a su informe.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta Superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, como lo es la emisión de la sentencia.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa ha quedado sin materia, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 767/2012.

Sin embargo, no pasa desapercibido a este tribunal que transcurrieron cuatro meses desde que fueron turnados los autos a la Secretaria de Estudio y Cuenta para que fuera formulado el proyecto de resolución (dos de diciembre de dos mil catorce) hasta el día en que fue emitida la sentencia, transcurriendo en exceso el término que para ellos establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, para que cumpla a cabalidad con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria; lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Quedó sin materia la excitativa de justicia promovida por \*\*\*\*\*apoderado legal de \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio agrario 767/2012, con respecto de la omisión de la licenciada María de los Ángeles León Maldonado, Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México; en virtud de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se exhorta a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24 para efecto de que cumpla a cabalidad con los plazos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

**TERCERO.** Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a las partes interesadas y

comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, estado de México, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

-(RÚBRICA)-

**MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

-(RÚBRICA)-

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

-(RÚBRICA)-

**LIC. JESÚS ANLÉN LÓPEZ**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-